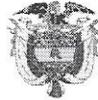


## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



### INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los veintiuno (21) días de enero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No **2014-382**, informando que se allega nuevo poder en representación de la demandante. Sirvase Proveer.

**ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ**

Secretaria

### AUTO

Bogotá, 09-09-2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia del DR. **ANTONIO SEGURA ALCAZAR**, identificado con cedula 7.250.905 portados de la T.P. 1.07075, conforme el artículo 76 del C.G.P.

Se requiere a la parte a efectos de allegar al proceso los trámites de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del código General de proceso, para lo cual se podrá acercar a la secretaria del despacho a efectos de retirar los formatos correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Erika Chavarro Serrato*

**ERIKA CHAVARRO SERRATO**

**LA JUEZ**

Proyecto: Liliana Nieto

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>70</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Angela Liliana Nieto Sanchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



**INFORME SECRETARIAL**

En Bogotá, a los 17 días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-00265**, informando que obra contestación por parte de la llamada e garantía. Sirvase proveer.

  
**ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ**  
Secretaria

**AUTO**

Bogotá D.C., 09-09-2020

Por parte de la demandada **IC INVERSIONES S.A.S** conforme a poder obrante fol 264, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. NESTOR JULIAN SACIPA LOZANO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.020.768.041 y T.P. No. 289.540, igualmente al Dr. JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ identificado con CC. 1.026.573.295. y T.P. No. 282.277 del CSJ como apoderado de **COMUNICAIONES Y NEGOCIOS S.A** de conformidad con poder obrante a fol. 288

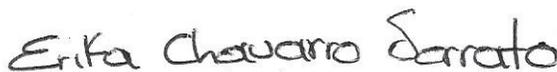
Frente a **IC INVERSIONES S.A.S** la demanda (fol.272 a 287) **SE TIENE POR CONTESTADA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente a **COMUNICAIONES Y NEGOCIOS S.A** la demanda (fol.294 a 309) **SE TIENE POR CONTESTADA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Como quiera que el citatorio y la notificación por aviso fueron positivos, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **ALMANSILLA S.A E.S.P** en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena que secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, en el sentido de incluir el edicto emplazatorio visible a folio 224 en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ERIKA CHAVARRO SERRATO**  
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10-09-2020

Por ESTADO N° 70 de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.

  
Ángela Liliana Nieto Sánchez

Secretaria

PROYECTO: EJGH

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, a los 23 días de enero de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No **2019-113**, informando que pese a que la parte activa realizó las gestiones de notificación a la demandada SINERGIA DE NEGOCIO CONSULTORES S. DE R.L. DE C.V SUCURSAL COLOMBIA. Sírvase Proveer.

**ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ**

Secretaria

**AUTO**

Bogotá, 09-09-2020

Verificado el informe secretarial como quiera que el citatorio y la notificación por aviso fueron positivos, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **SINERGIA DE NEGOCIO CONSULTORES S. DE R.L. DE C.V SUCURSAL COLOMBIA** en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena que secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, en el sentido de incluir el edicto emplazatorio visible a folio 224 en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA CHAVARRO SERRATO**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 10-09-2020
Por ESTADO N° 70 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA LILIANA NIETO Secretaria

# JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente con radicado **2019-770**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se avizora escrito de subsanación. Sirvase Proveer.

**Ángela Liliana Nieto Sánchez**  
Secretaría

### AUTO

Bogotá D.C., 09-09-2020

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto de doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que la señora MARTHA LUCIA VELASQUEZ MEJIA promueve contra COLPENSIONES Y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

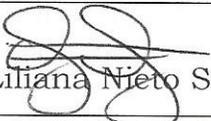
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Erika Chavarro Serrato*  
**ERIKA CHAVARRO SERRATO**  
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10-09-2020

Por ESTADO N° 70 de la fecha,  
fue notificado el auto anterior.

  
Angela Liliana Nieto Sanchez

Secretaria

EMORENO

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**INFORME SECRETARIAL**

En Bogotá, a los diecisiete (17) días de enero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00571**, informando que obra contestación por parte de PORVENIR S.A. y no se ha notificado COLPENSIONES, Sírvase proveer.

**ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ**  
Secretaria

**AUTO**

Bogotá D.C., 09-09-2020

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** conforme a poder obrante a folio 41, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANBRIA identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.010.214.095 y T.P. No. 265.306 de conformidad con las facultades allí otorgadas.

Ahora bien, frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** fol. (53 a 105) se inadmite la contestación toda vez que:

- *Debe **Aportar*** la prueba solicitada por la parte actora (FOL. 33) en el acápite pruebas documentales que se solicita, o en su defecto haga un pronunciamiento expreso sobre las mismas.

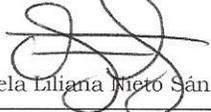
En virtud de lo anterior se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de tenerse por no contestada, en los términos del artículo 31 parágrafo 3 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, se ordena que por secretaria se proceda con la notificación ordenada en providencia del 18 de noviembre de 2019 frente a la demandada Colpensiones y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA CHAVARRO SERRATO**

**JUEZA**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 10-09-2020
Por ESTADO N° 70 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

PROYECTO: EJGH

# JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



## INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-048**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer

**ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ**  
SECRETARIA

### AUTO

Bogotá, 09-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JORGE ENRIQUE GOMEZ SILVA** identificada con C.C. No. 91.217.990 y T.P. No. 111.163 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Observa el Despacho que la activa incoa pretensiones en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, no obstante, con la documental aportada al plenario no se avizora o acredita el agotamiento de la reclamación administrativa establecida en el Art. 6 del CPT y SS. En ese orden de ideas, al ser la reclamación administrativa un factor de competencia y por ende un presupuesto procesal; de conformidad con el No 5 del Art. 26 del CPT y SS, se le requiere a la parte para que subsane tal falencia.
2. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 17 a 46 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS
3. No se allegó al plenario la documental denominada:
  - HISTORIA LABORAL COLPENSIONES.
  - COPIA DE LA RECLAMACION ANTE COLPENSIONES.
  - COPIA DE LA RESPUESTA A LA PETICION.

Por lo tanto, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

4. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral

que GERMAN FERREIRA SANDOVAL promueve en contra de PROTECCION S.A Y OTRA.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Erika Chavarro Serrato*  
**ERIKA CHAVARRO SERRATO**

**JUEZA**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>70</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

# JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



## INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-038**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

**ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ**  
SECRETARIA

### AUTO

Bogotá, 09-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. JULIETH ANDREA GONZALEZ** identificada con C.C. No. 1.073.321.031 y T.P. No. 216.885 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 2 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 3 a 68 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
2. No se allegó al plenario la documental denominadas:
  - Fotocopia del registro civil de nacimiento del menor CRISTIAN STIVEN VALENCIA CAICEDO.
  - CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE MI MANDANTE Y LA ACCIONADA.
  - HISTORIA CLINCA DE LA COMPAÑERA DE MI MANDANTE, LA SEÑORA LUZ YURANY CAICEDO CARRILLO.

Por lo tanto, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S

3. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral

que promueve LUIS FELIPE BONILLA GARCIA en contra de BRINKS DE COLOMBIA S.A.

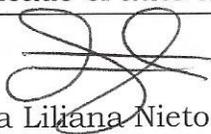
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Erika Chavarro Serrato*  
**ERIKA CHAVARRO SERRATO**

**JUEZA**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>70</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-164**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

**ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ**  
SECRETARIA

**AUTO**

Bogotá, 09-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. ELVIS CABRERA PARRA** identificado con C.C. No. 6.567.926 y T.P. No. 269-067 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **MERCEDES TAVERA** promueve en contra de **EDIFICIO BOGOTÁ PH**.

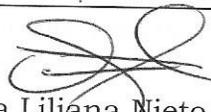
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

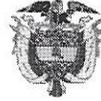
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Erika Chavarro Serrato*  
**ERIKA CHAVARRO SERRATO**

**JUEZA**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10-09-2020.</u>
Por ESTADO N° <u>70</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-001**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

**ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ**  
SECRETARIA

**AUTO**

Bogotá, 09-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS** identificado con C.C. No. 88.273.764 y T.P. No. 170.665 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **GLORIA CECILIA ORTIZ RODRIGUEZ** promueve en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

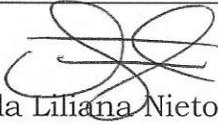
*Erika Chavarro Serrato*  
**ERIKA CHAVARRO SERRATO**

**JUEZA**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 30-09-2020

Por ESTADO N° 70 de la fecha,  
fue notificado el auto anterior.

  
Ángela Liliana Nieto Sánchez

Secretaria

E.MORENO

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **2020-144** informando que el presente proceso fue remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "F", encontrándose pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

**ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ**  
SECRETARIA

**AUTO**

Bogotá, 09-09-2020.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda y el poder se, observa que viene dirigida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así como también los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y demás acápite son concordantes con dicha jurisdicción.

Así las cosas, se hace necesario que previo a entrar al estudio correspondiente, se debe adecuar la demanda al procedimiento y tramite de la jurisdicción laboral, conforme a todo lo preceptuado en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T y SS., para lo cual, se concede a la parte actora el termino de cinco (5) días, contados a partir de la anotación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Erika Chavarro Serrato*  
**ERIKA CHAVARRO SERRATO**  
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 10-09-2020
Por ESTADO N° 70 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Angela Liliana Nieto Sanchez Secretaria

EMORENO,

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente con radicado No. 2019-667 informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.

**ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ**

Secretaria

**AUTO**

Bogotá, 09-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JAVIER ALVAREZ BLANCO** identificado con C.C. No. 13803.797 y T.P. N° 18.873 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante, conforme el poder obrante a folio 1 del expediente.

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el señor **OSCAR YESID ROZO PARDO** promovió en contra de **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, y **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO**.

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto a **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A.**, y **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Erika Chavarro Serrato*

**ERIKA CHAVARRO SERRATO**

**JUEZA**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10-09-2020

Por ESTADO N° 70 de la fecha,  
fue notificado el auto anterior.

  
Ángela Liliana Nieto Sánchez

Secretaria

EMORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-114**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ  
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 09-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en lo mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, si no que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 30, 34 Y 35 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **LEONEL FRANCISCO BUSTILLO TORRENTE** promueve en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

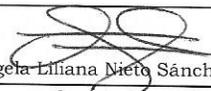
De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Erika Chavarro Serrato*  
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>70</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Lilliana Nieto Sánchez Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-110**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ  
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 09-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ** identificado con C.C. No. 1.010.208.228 y T.P. No. 296.881 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. No se allegó al plenario la documental denominada "registro civil de nacimiento de Edith Millán Jiménez" ni tampoco el "certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora de pensiones y cesantías porvenir S.A.". Por lo tanto, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
3. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en lo mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, si no que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que EDITH MILLAN JIMENEZ promueve en contra de PORVENIR S.A.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

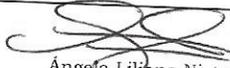
De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Erika Chavarro Serrato*  
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>70</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Angela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



### INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-149**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

**ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ**  
SECRETARÍA

### AUTO

Bogotá, 09-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. MAURICIO ANDRES ANGARITA GOMEZ** identificado con C.C. No. 1.020.717.808 y T.P. No. 221.630 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 58 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
3. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de las sociedades demandadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **GLORIA SUSANA GOMEZ SILVA** promueve en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

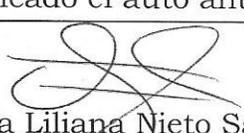
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Erika Chavarro Serrato*  
**ERIKA CHAVARRO SERRATO**

**JUEZA**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 - 09 - 2020</u>
Por ESTADO N° <u>70</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria